

RESOLUCIÓN NÚMERO 000089 DE 2016

(27 DIC 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACAS SXR 914 VINCULADO A LA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CONFORT EXPRESS S.A.S."

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN SANTANDER. (E)**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, 336 de 1996. El decreto 174 de 2001, 087 de enero 17 de 2011 y 1079 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que en virtud del Decreto 087 de 2011, el Director Territorial del Ministerio de Transporte, es competente para resolver la solicitud elevada por le empresa transportadora.
2. Que con radicado N° 20164680028322 del doce (12) de septiembre de 2016, la empresa de Servicio Publico Terrestre Automotor especial CONFORT EXPRESS S.A.S., actuando a través de su representante legal, solicito desvinculación administrativa del vehículo de placa SXR 914, una vez analizada la solicitud se estableció que el radicado aporta las pruebas y las causales que pretende hacer valer para la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, contenidas en los numerales 1°, 2°, 3° y 4° del Artículo 41 del Decreto 174 de 2001.
3. Que obran como pruebas en el expediente los siguientes documentos (i) Copia de los oficios enviados al propietario del vehículo de placas SXR 914 con la correspondiente constancia de envío, donde se informa la decisión adoptada por la empresa de no renovar el contrato de vinculación, acompañado de la guía N°10004942 de la empresa de mensajería TELEPOSTAL. Folio del 3 al 10, (ii) Certificación expedida por la contadora de la empresa, folio 11, (iii) Copia del contrato de vinculación. Folios 12 al 16, (iii) Constancia de aviso en el periódico de vanguardia liberal. folios 17 y 18, (iv) Certificado de existencia y representación legal de CONFORT EXPRESS S.A.S. Folio 19 al 21.
4. Que en la vigencia de la renovación automática producida el 17 de julio de 2015, la empresa de servicio especial CONFORT EXPRESS S.A.S. presentó el oficio visto a folios 3 al 10, su voluntad expresa de no continuar con el contrato de vinculación, por lo que en el año 2016 no se produce renovación automática.
5. Que el aviso previo de terminación en cumplimiento de la cláusula tercera del contrato de vinculación, se produjo el 09 de diciembre de 2015, es decir con una antelación superior a la contractual, lleva ínsita la voluntad de terminación unilateral del contrato de vinculación.
6. Que el artículo 41 del Decreto 174 de 05 de febrero de 2001, establece la figura de la desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa disponiendo como requisitos *sine qua non* que el contrato de vinculación se encuentre vencido.

115  
MR

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACAS XLA 930 VINCULADO A LA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CONFORT EXPRESS S.A.S."

7. Que por lo anterior, debe indicarse que satisface el requisito de procedibilidad exigido en 41 del Decreto 174 de 05 de febrero de 2001.
8. Que en aras de garantizar el debido proceso del propietario del vehículo de placas SXR 914, se envió traslado a la dirección registrada en el contrato de vinculación, con oficio N° 20164680010871, mediante la cual se le otorgaba un término de cinco (5) días para presentar por escrito sus descargos y pruebas que quisiera hacer valer. Comunicación no recibida en su lugar de destino según servicios postales 4-72, mediante guía N° RN653494304CO
9. Que con el fin de controvertir la solicitud de desvinculación administrativa de la empresa de servicio especial CONFORT EXPRESS S.A.S., Revisado el Registro Único Nacional de Transito RUNT, se encuentre nueva dirección de correspondencia, por lo anterior, se envió nuevamente al propietario del vehículo de placa SXR 914 comunicación de desvinculación administrativa radicado N° 20164680012891. Comunicación no recibida según correo certificado "SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72" guía RN RN68308738CO.
10. Que se notificó por aviso el contenido de los actos administrativos N° 20164680010871 y 2016468001289, en la página web del Ministerio de Transporte.
11. Que mediante estudio técnico N° 53 de diciembre 27 de 2016, el cual es parte integral del presente acto administrativo, efectuado por la señora Directora Territorial (e) y la Abogada-contratista, se concluye que se configuran los requisitos dispuestos en el Artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

El artículo 41 del Decreto 174 de 2001 establece:

*"... Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:*

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
4. *Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*
5. *No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición."*

De igual manera dicho decreto dispone el procedimiento que debe observarse para la desvinculación administrativa antes señalada, de la siguiente manera:

*"(...) Procedimiento. Para efectos de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:*

2/5  
2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACAS XLA 930 VINCULADO A LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CONFORT EXPRESS S.A.S."

*Petición elevada ante el Ministerio de Transporte indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y las pruebas respectivas.*

*Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer.*

*Decisión mediante resolución motivada dentro de los 15 días siguientes. (...)"*

Dentro de este marco normativo procede esta Dirección Territorial Santander, en uso de sus facultades legales, a analizar los documentos aportados al expediente con ocasión de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo SXR 914, presentado por la empresa de servicio público especial CONFORT EXPRESS S.A.S.

De conformidad con las Directriz N° 20094000050993 suscrita por el Director de Transporte (e) y el jefe de oficina Asesora Jurídica de este Ministerio mediante el cual unifica una doctrina jurídica constitucional en materia de tránsito y transporte al interior del Ministerio de Transporte en relación con la figura de desvinculación administrativa de vehículos automotores vinculados a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros la solicitud de desvinculación administrativa debe presentarse una vez vencido el contrato de vinculación, cualquiera sea el motivo de dicho vencimiento, importando la (s) prueba (s) de la causal (s) que se configura (n) y la prueba de haber dado por terminado legalmente el contrato de vinculación según lo pactado en el mismo.

Además, esta misma directriz establece:

*".. El contrato de vinculación del equipo es de carácter privado y deberá estipular como mínimo las causales de terminación y preavisos requeridos para ello, existencia de prórrogas automáticas y mecanismos alternativos de solución de conflictos, por lo tanto cualquier controversia que surja entre las partes en relación con la vinculación de equipos deberá someterse a la justicia ordinaria; sin embargo, los contratos de vinculación que suscribe la empresa de transporte y los propietarios de los vehículos, en los cuales no se pacte cláusula de prórroga automática y cuyas partes, una vez finalizado el término inicial pactado, consienten mutuamente en darle vigencia tácita a este, para efectos de la terminación, la parte interesada deberá manifestarlo por escrito a la otra, toda vez que para efectos de la vinculación del equipo se requiere que el contrato se encuentre vencido y no haya acuerdo entre las partes"*

De otro lado, el Artículo 38 del Decreto 174 de 2001 dispone: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetaran las partes"

En lo que atañe al contrato de vinculación, debe indicarse que el objeto y función del mismo, no es otro que el de incorporar un vehículo a una empresa de transporte para la prestación del servicio, rigiéndose por las normas del derecho privado de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 174 de 2001, conteniendo los elementos propios de toda relación jurídica bilateral como son las obligaciones, derechos y procedimientos mínimos que deben estipularse, por tanto, los demás elementos y prestaciones concretas, han de determinarse en cada caso por las partes que lo celebran, en armonía con el régimen de derecho privado que le sea aplicable y a la autonomía de la voluntad de los contratantes.

Lo anterior, permite evidenciar la voluntad de las partes en relación con el trámite de terminación del contrato suscrito entre el propietario del vehículo de placas SXR 914 y el representante legal de la

21/5  
2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACAS XLA 930 VINCULADO A LA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CONFORT EXPRESS S.A.S."

empresa de servicio especial CONFORT EXPRESS S.A.S., teniendo en cuenta que en la cláusula tercera se pactó: "(...) DURACION Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato será de dos (2) años, contados a partir del día diez y siete (17) de mes de julio (17) de 2011 hasta el 16 de agosto de 2013, y será renovado por periodos de un (1) año y así sucesivamente, contados a partir del día 17 mes Julio Año 2013, a partir de las 00 horas, cuando ninguna de las partes preavise su terminación con 30 de días de anticipación de la fecha de expiración (...)"

Aunado a esto podemos señalar que se dio cumplimiento a la cláusula anteriormente mencionada, toda vez que, en la vigencia del contrato, la empresa de servicio especial CONFORT EXPRESS S.A.S., envió preaviso de terminación del contrato de vinculación, mediante correo certificado, guía N° 10004942, con una fecha superior a la pactada contractualmente.

Así las cosas, es procedente analizar cada una de las causales mencionadas en la solicitud de desvinculación administrativa, mediante radicado N° 20164680028322 por el representante legal de la empresa de servicio especial CONFORT EXPRESS S.A.S., de la siguiente manera:

Primera causal: "No cumple con el plan de rodamiento", en cuanto a la causal invocada, este Despacho establece que la empresa de servicio especial CONFORT EXPRESS S.A.S., no logra demostrar en primer término que el plan de rodamiento fuera debidamente notificado y comunicado y por lo tanto que el propietario del vehículo SXR 914 se hubieren negado a cumplirlo.

Por lo tanto esta causal no se encuentra debidamente probada ya que la empresa no aporta el respectivo plan de rodamiento del cual se desprende que la empresa de transporte a cumplido la obligación de incluir el vehículo de placa SXR 914 dentro del mismo, dándole una participación equitativa.

Segunda causal: "No acredita ante la empresa los documentos exigidos por la ley para el trámite de renovación de tarjeta de operación."

Revisado el Registro Único Nacional de Transito RUNT se puede establecer que el vehículo de placas SXR 914 no cuenta con revisión técnico mecánica ni seguro obligatorio de Accidentes vigentes a la fecha, así las cosas, una vez revisado el sistema GALEON, se evidencia que la última tarjeta de operación para el vehículo de placas SXR 914 fue expedida el 10 de julio 2013 N° 779170, por lo tanto se prueba esta causal.

Tercera causal: "Adeuda a la empresa administración, seguros extra y contractual, SOAT". Frente a esto resulta oportuno indicar que conforme a los documentos aportados por la empresa CONFORT EXTRESS., esto es, certificación expedida por la contadora pública<sup>1</sup>, en la cual se afirma que el vehículo de placas SXR 914, presenta una deuda con la empresa por conceptos de cuota de administración y otros valores pactados en el contrato de vinculación, el mismo cumple con la certificación suscrita por la Contadora Pública, por lo tanto esta causal se prueba SXR 914.

Cuarta causal: "No presenta el mantenimiento preventivo del vehiculo de acuerdo con el plan de rodamiento de la empresa", señalamiento procedente dado que una vez verificado el sistema RUNT<sup>2</sup>, el vehículo de placas SXR 914 no se realizado revisión TECNICO-MECANICO

Por tanto, y en mérito de lo expuesto este despacho,

<sup>1</sup> FOLIO 11

<sup>2</sup> REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

415  
2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACAS XLA 930 VINCULADO A LA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CONFORT EXPRESS S.A.S."

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la desvinculación administrativa del parque automotor de la Empresa de servicio especial CONFORT EXPRESS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, del vehículo que a continuación se describe:

PLACA:	SXR 914
MODELO:	2011
MARCA:	HYUNDAI
No. MOTOR:	D4DDA453963
PROPIETARIO:	LEONARDO DE JESUS GARCIA GALLEGO

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar este Acto administrativo a la empresa de servicio especial CONFORT EXPRESS S.A.S., a través de su representante legal en la Carrera 24 N° 65-59, barrio la victoria, Municipio de Bucaramanga-Santander, y al señor LEONARDO DE JESUS GARCIA GALLEGO a la dirección Urbanización San Bernardo, manzana 233, en el Municipio de Floridablanca - Santander, con observancia estricta de lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Floridablanca, a los 27 DIC 2016

  
**MÓNICA DEL ROCÍO RANGEL LEÓN**  
Directora Territorial Santander (e)  
Ministerio de Transporte

Elaboró:	Silvia Patricia León Aparicio
Revisó:	Mónica del Rocío Rangel León
Fecha de elaboración:	27/12/2016
Número de radicado que responde:	20164680028322

S/S  
R/R